



RESOLUCIÓN-SE-011-No.-021-2023-CSU
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.*

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...);”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los*



profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;(...)";

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. -La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)"*;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, dispone: *"Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. -La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución"*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su*



representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Requisitos para dignidades de representación estudiantil. -Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:*
- 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
 - 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,*
 - 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto.”;*
- Que,** los literales n), o) y p) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario.– El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; o) Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de primeras autoridades y elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario; p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario; (...).”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“(…) Cuando así lo disponga el Presidente, las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legitimidad de estos actos.”;*
- Que,** los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Elecciones.- A más de los principios establecidos en este*



Estatuto, las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se regirán bajo los principios de participación, equidad, igualdad, proporcionalidad, paridad y alternabilidad, en la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la universidad. a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales; b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior; c) La Junta Electoral es el organismo democrático de la universidad, encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta junta estarán establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación; estará conformada equitativamente por un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores de la UNAE y sus suplentes, elegidos por el Consejo Superior Universitario de las ternas que para el efecto remita el Rector; d) El Consejo Superior Universitario es el organismo encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación. e) La votación de los estudiantes, de los servidores y trabajadores para la elección de Rector y Vicerrectores de la UNAE, equivaldrá al máximo porcentaje del total del personal académico con derecho a voto establecido en la Ley; f) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”;

Que, los literales b), k) y x) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. – Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:(...) ”b) Normar el desarrollo y ejecución de la gestión de la Universidad; (...) k) Conocer y convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores y representantes al cogobierno y nombrar a los miembros de la junta electoral, de conformidad a la normativa legal vigente; x) Las demás atribuciones que señala la Ley, estatuto y reglamentos”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Órganos electorales. - Para todos los procesos eleccionarios regulados en el presente reglamento, se conformarán los siguientes órganos electorales:*

- a) Junta Electoral; y,*
- b) Juntas Receptoras del Voto.”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Junta Electoral. - Es el máximo órgano electoral que se encargará de*



organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto.

Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá ternas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;*
- b) Un representante de los docentes titulares;*
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,*
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario.”;

Que, el literal a) del artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. - Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral: a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación;”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Requisitos. - Constituye requisito para ser representantes del personal académico ante el Consejo Superior Universitario los siguientes:*

- a) Ser docente titular de la Universidad Nacional de Educación;*
- b) Estar en goce de sus derechos de participación; y,*
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Electores. - Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes - investigadores, titulares y no titulares ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado contractual o laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones y haber servido como docente –*



investigador, por al menos dos años de forma continua, previo a la convocatoria a elecciones.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Período.- Los representantes docentes durarán dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Artículo 18.- Requisitos. - Para ser electo como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Acreditar un promedio mínimo de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse; y,*
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Período. - Los representantes estudiantiles durarán dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, mantendrán su representación mientras sean estudiantes regulares de la Universidad.”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Electores. - Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación.”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Requisitos. - Para ser electo como representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Contar con nombramiento permanente para el caso de servidores y contrato indefinido para el caso de trabajadores; y, estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones al menos un año de forma ininterrumpida o no, en cualquiera de sus dependencias; y,*
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.*

Que, el artículo 23 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Período. - El representante de los servidores y trabajadores*



durará dos años y medio en sus funciones y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Electores. - Para elegir al representante de servidores y trabajadores el voto será obligatorio para todos los servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de Educación que mantengan nombramiento permanente o contrato indefinido con la Universidad y para los servidores que en los últimos dos años anteriores a la convocatoria estén vinculados bajo relación de dependencia a la universidad, de forma continua.”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Convocatoria a elecciones. - El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones; en dicha convocatoria se definirá las dignidades que correspondan elegirse para conformar el máximo órgano colegiado de la universidad.*

Cuando se trate de elecciones de las primeras autoridades la convocatoria se realizará en al menos un medio de comunicación social de carácter nacional y a través de los canales oficiales institucionales.

Para las elecciones de representantes ante el Consejo Superior Universitario la convocatoria se realizará por medio de los canales oficiales institucionales.

La convocatoria, así como los resultados y posesión de las autoridades electas serán notificados al Consejo de Educación Superior.

La convocatoria al proceso electoral de primeras autoridades deberá realizarse con un plazo de antelación de seis (6) meses a la fecha de culminación del período de las autoridades en funciones.

En el caso de elecciones de los representantes de los demás estamentos la convocatoria se realizará con un término de antelación de sesenta (60) días a la fecha de culminación del periodo para el que fueron elegidas las dignidades en funciones.

Se exceptúan los términos antes referidos en los casos en que los representantes principales y alternos ante el Consejo Superior Universitario pierdan su calidad, previa a la culminación del período para el que fueron electos, conforme las causales establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

La convocatoria deberá contener:



1. Inicio del proceso electoral correspondiente y la modalidad a emplearse (presencial, electrónica, virtual y/o híbrida,);
2. Las dignidades a ser electas en el proceso electoral convocado;
3. Los requisitos para presentar candidaturas y/o listas para el proceso electoral; y,
4. El Cronograma del proceso electoral, que deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha de publicación de padrones electorales provisionales;
- b) Período de recepción de observaciones a los padrones electorales provisionales;
- c) Fecha de publicación de padrones electorales definitivos;
- d) Período de presentación, calificación e inscripción de candidaturas por listas;
- e) Período de presentación y resolución sobre impugnaciones a resoluciones respecto de calificación de candidaturas por listas;
- f) Fecha de publicación de las candidaturas calificadas por listas;
- g) Período para desarrollo de campaña electoral;
- h) Fecha, horario, medio o lugar para la votación;
- i) Período de presentación de impugnaciones a los resultados del proceso electoral y la emisión de la resolución correspondiente;
- j) Fecha de publicación de resultados finales;
- k) Fecha de proclamación de los ganadores; y,
- l) Fecha de posesión.”

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-SG-2023-0372-M, de 31 de marzo de 2023, el Secretario General remite a la señora Rectora un informe sobre la situación de los Representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, en el cual recomienda convocar a elecciones para los representantes del personal académico, representantes estudiantiles y representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario; conforme lo dispone el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, por cuanto están próximos a perder la calidad de miembros del Consejo Superior por haber culminado el período para el cual fueron elegidos.;

Que, mediante memorando No. UNAE-REC-2023-0321-M de 31 de marzo de 2023, por disposición de la Presidenta del Consejo Superior Universitario, el Secretario General convocar a la décima primera sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario a celebrarse el día lunes 03 de abril de 2023, de manera virtual, a las 13h00, cuyo orden del día, en su parte pertinente, fue el siguiente: “**PUNTO ÚNICO: Conocimiento y resolución del memorando No. UNAE-SG-2023-0372-M, respecto a la elección de los Representantes del personal académico, estudiantes y de servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario.**”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 31 de marzo de 2023, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, Mgs. Lino Valencia Zumba, por disposición de la Presidenta del Consejo Superior Universitario, convocó a los



señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la décima primera sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día lunes 03 de abril de 2023, a las 13h00, de manera virtual mediante la aplicación zoom;

Que, durante la décima primera sesión extraordinaria, los miembros del Consejo Superior Universitario conocieron y discutieron sobre lo señalado en el memorando No. UNAE-SG-2023-0372-M, respecto a la elección de los Representantes del personal académico, estudiantes y de servidores y trabajadores antes el Consejo Superior Universitario;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a elecciones de representantes del personal académico, estudiantes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cinco (5) representantes del personal académico, y sus alternos;
- Cuatro (4) representantes de los estudiantes, y sus alternos; y,
- Un (1) representante de los servidores y trabajadores, y su alterno.

Artículo 2.- Aprobar la convocatoria a elecciones de representantes del personal académico, estudiantes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Designar como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas, de conformidad con las ternas nominadas por la Señora Rectora:

- Madelín Rodríguez Rensoli, en representación de las autoridades académicas, quien presidirá;
- José Antonio Duchi Zaruma, en representación del personal académico;
- Daysi Michelle Rivera Carabajo, en representación de los estudiantes;
- Jessica Florencia Torres Coronel, en representación de los servidores y trabajadores;
- y,
- María Cristina Cazorla Vanegas, Secretaria de la Junta.

Los suplentes de la junta electoral son:

- Alexander Antonio Mansutti Rodríguez, en representación de las autoridades académicas;
- Alcívar Alejandro Vega Sánchez, en representación del personal académico;



- Axel Sebastián Calle Fernández, en representación de los estudiantes; y,
- Luis Santiago Calle Valarezo, en representación de los servidores y trabajadores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer al Rectorado notificar al Consejo de Educación Superior con la convocatoria a elecciones de representantes del personal académico, estudiantes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica gestione la publicación de la convocatoria a elecciones adjunta a la presente resolución, en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación, conforme lo determina el artículo 25 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.

TERCERA. - Notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros designados para integrar la Junta Electoral, así como a sus suplentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte y tres.

Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN